



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
24 de mayo de 2021

DETEREL 233/2020

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **José Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara a la Provincia de La Altagracia, como provincia Ecoturística.

Ref. : Expediente **No.00282**

Condición : Informe adicional con redacción alterna

1.- En reuniones de la comisión y en informes previos, esta dirección ha emitido el criterio de que la forma de creación y funcionamiento de los consejos con carácter autónomo, no encontraba sustento legal y constitucional, en el sentido de que los mismos son órganos que pertenecen a instituciones, como direcciones generales, institutos, corporaciones y otras con carácter autónomo, pero no ellos mismos –los consejos- tener tal condición. Así, en los consejos no recae la condición de autonomía, sino en instituciones determinadas creadas por ley. En la especie, no existe una institución a la cual pertenezca el Consejo, sino que a él se le ha dado la condición de autonomía. A partir de estos criterios, lo que amerita es que dichos consejos tengan un carácter consultivo, con atribuciones similares al Consejo de Fomento Turístico, cuyas funciones no son abarcadoras como las que les son atribuidas a los de las provincias ecoturísticas. Por tanto, ya los consejos no tendrían facultades para promover el ecoturismo, lo que recaería en el ministerio correspondiente, cuyo efecto sería un cambio radical en los contenidos de la ley y en los objetivos que motivan a los legisladores, lo que incluye la supresión de los órganos ejecutivos.

1.1.- A partir de los criterios externados, esta dirección deja a decisión de la comisión este cambio radical y no procede a emitir redacciones alternas con tales cambios. En ese sentido, aunque esta dirección entiende que no es adecuada la estructura de las leyes ecoturísticas, la apreciación de la comisión podrá determinar la procedencia de esta dirección.

2.- El artículo 12 dispone:

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de La Altagracia, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de La Altagracia;
- 2) Articular los esfuerzos de los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- 3) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo;
- 4) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- 5) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;
- 6) Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población;
- 7) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 8) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 9) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 10) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 11) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 12) Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos, y la administración de las áreas protegidas de la provincia;
- 13) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 14) Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y los recursos naturales;
- 15) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 16) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 17) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 18) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- 19) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 20) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo. Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 9 de este artículo son honoríficos.

2.1.- En el caso del numeral 2, que dispone: "Articular los esfuerzos de los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema"; se trata de una atribución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sugerimos suprimir.

2.2.- En el caso del numeral 4, que dispone: "Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo"; al respecto, se trata de atribuciones exclusivas de ministerios y los ayuntamientos, que no ameritan la intervención de este consejo. Sugerimos suprimir.

2.3.- En el caso del numeral 6, que dispone: "Promover la creación de las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población;" estas son



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

atribuciones propias del Ministerio de Cultura y de los ayuntamientos. Sugerimos suprimir.

2.4.- El numeral 12 dispone: "Actuar como órgano asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la reglamentación y uso de los recursos ecológicos, y la administración de las áreas protegidas de la provincia"; esta dirección entiende que, dada la naturaleza del órgano, que es promover el turismo, no tiene competencias de asesoría en la materia ambiental. Sugerimos suprimir.

2.5.- El numeral 13 dispone: "Ordenar la creación de campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales"; al respecto, la educación ambiental ya está regulada por ley y posee sus propios órganos de aplicación, de allí la no pertinencia de que ejerzan tal función solo en el marco del turismo. Como sigue: Promover campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico;

2.6.- El numeral 18 dispone: "Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo"; al respecto, los criterios de asumir acuerdos internacionales poseen sus implicaciones, puesto que tales directrices competen al Presidente de la República, por la vía del Ministerio de Relaciones Exteriores, de allí que consideramos que esta atribución es inconsecuente con los mandatos constitucionales y legales. Suprimir.

2.7.- En el caso del párrafo, este es un mandato innecesario, puesto que está previamente establecido en la Ley núm. 247-12, Ley orgánica de la administración pública.

3.- El artículo 12 quedará como sigue:

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de La Altagracia tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de La Altagracia;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;
- 4) Promover el establecimiento de escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- 5) Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas, vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el Director Ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director Ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Promover compañías educativas sobre la importancia del turismo ecológico;
- 11) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo;
- 12) Aprobar la propuesta de presupuesto elaborada por el Director Ejecutivo para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Provincial, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 13) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 14) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales, suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director